



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE
GARANTIAS DE VILLANUEVA SDER

j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 15 # 17-55. Villanueva

Villanueva (S), febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: ANGELA PATRICIA AFANADOR BARINAS
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA
EXPEDIENTE: 688724089001-2023-00012-00

Asunto: LIBRA MANDAMIENTO

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, mediante apoderado Judicial debidamente constituido, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra: ANGELA PATRICIA AFANADOR BARINAS, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.020.817.522 para que se decrete mandamiento de pago a su favor en acumulación de pretensiones, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en los pagarés adjunto a la demanda.

A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto en el C.G.P, esto es el sistema oral.

Reunidos como se encuentran los requisitos de Ley, acompañada la documentación que presta mérito ejecutivo, por la naturaleza del proceso, por la cuantía, se librárá mandamiento de pago y se decretarán medidas cautelares previas pedidas.

Sin más consideraciones, EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLANUEVA SANTANDER,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR a ANGELA PATRICIA AFANADOR BARINAS, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.020.817.522 para que en el término de cinco (5) días PAGUE a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, representado por apoderado judicial debidamente constituido, las siguientes sumas:

PAGARE No 060816100012320

OBLIGACION No 725060810194820

- 1.1. Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.00), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No 060816100012320.
- 1.2. La suma de UN MILLON CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.044.290.00). correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos y aceptados en el pagaré No 060816100012320, desde el día 10 de mayo de 2022 hasta el día 03 de febrero de 2023
- 1.3. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.00), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No 060816100012320, desde el día 04 de febrero de 2023 (día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré) hasta el pago total de la obligación.

PAGARE No 4866470214592412

OBLIGACION No 4866470214592412

- 1.4. La suma de SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS PESOS M/CTE (\$ 79.962.00) correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No 4866470214592412

1.5. La suma de SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$7.982.00). correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos y aceptados en el pagaré No4866470214592412, desde el día 29 de enero de 2021 hasta el día 03 de febrero de 2023.

1.6. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 79.962.00) correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No 4866470214592412, desde el día 04 de febrero de 2023 (día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré) hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDA. Notificar el presente proveído a los demandados, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P.; córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos, por diez (10) días hábiles (art. 442 del C.G.P.).

TERCERA: En su momento se hará la liquidarán las costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

CUARTA: Tener y reconocer al abogado ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO, identificado con la CC No 91.076.198 de San Gil., y TP 122.108 del C S de la J., como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
Juez

CONSTANCIA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER

Hoy veintidós (22) de febrero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 011. Se fija en la página de ESTADOS ELECTRONICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villanueva-santander/78> de la RAMA JUDICIAL siendo las 8:00 a.m.. Desfijándose a las 6:00 p.m.

ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO
Secretaria